

1.1. INTRODUCCIÓN

El 23 de abril de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de subcontratación laboral, entre ellas el Código Fiscal de la Federación (CFF); de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR); de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) en ese tenor, dentro de los artículos del CFF que fueron adicionados se encuentra el 15-D, para LIVA fueron adicionados al artículo 27, un tercer párrafo a la fracción V y la fracción XXXIII al artículo 28, para LISR se adicionan a los artículos 4o., con un tercer párrafo, pasando el actual tercer párrafo a ser cuarto párrafo; y 5o., fracción II, con un segundo párrafo; con los cuales se prevé el supuesto en que las autoridades fiscales no darán efectos fiscales de deducción o acreditamiento, a los pagos o contraprestaciones realizados por concepto de subcontratación de personal para desempeñar actividades relacionadas tanto con el objeto social como con la actividad económica preponderante del contratante, así como tipificar como delito de defraudación fiscal a los esquemas simulados de prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas.

Es por ello, que la Administración General de Auditoría Fiscal Federal ha implementado el presente Programa para detectar a todos aquellos contribuyentes que presenten inconsistencias que deriven en algún daño al fisco federal, de ahí que el Programa se vea de manera INTERINSTITUCIONAL, donde han de colaborar la Procuraduría Fiscal de la Federación y la Unidad de Inteligencia Financiera, ambas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quienes en el ámbito de sus atribuciones, realizarán la intervención que corresponda en contra de los contribuyentes involucrados.

1.2. PROGRAMACIÓN DE CASOS.

La Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal (ACPPAFF) será la encargada de identificar a los contribuyentes que reciben servicios especializados o la ejecución de obras especializadas y los asignará a la Administración Central de Fiscalización Estratégica (ACFE) y a las Administraciones Desconcentradas de Auditoría Fiscal (ADAF).

La ACPPAFF remitirá a las áreas fiscalizadoras señaladas en el párrafo anterior la propuesta del contribuyente, junto con un esquema donde se pueda observar la relación que tuvo el contribuyente con sus proveedores, tanto los que sean EFOS publicados, como los que no lo sean y que se detectó que facturaban servicios de subcontratación y enteraban la retención del 6% del impuesto al valor agregado.

La ACPPAFF llevará una base de datos (ya sea mediante un nuevo sistema, o bien dentro de alguno que hoy día ya tenga en operación) de todos y cada uno de los contribuyentes, sujetos al presente Programa. Esta base de datos servirá como una herramienta de monitoreo para ver las acciones que se lograron realizar en cada caso y el resultado de estas. De dicho sistema, la ACPPAFF deberá elaborar una MATRIZ concreta y ejecutiva de cada uno de los asuntos, misma que le entregará a la Administradora General de Auditoría Fiscal Federal semanalmente.

Para efectos del presente Programa, se considerarán todas las operaciones que hayan efectuado aquellos EFOS que fueron publicados, tanto en el listado provisional como en el definitivo, hayan interpuesto o no algún medio de defensa, o se encuentre firme la resolución o no lo esté.

Se deberá cuidar que los CFDI que emitieron los contribuyentes (proveedores) a las personas morales y/o personas físicas donde consta la retención por servicios de subcontratación, correspondan a ejercicios fiscales que no hayan caducado ni que estén próximos a caducar en términos del artículo 67 del CFF, ya

que en caso de actualizarse dicha figura la misma podría hacerse valer por el contribuyente en los medios de defensa.

1.3. ETAPAS DEL PROPREFSE.

La implementación de este programa comprenderá 3 etapas:

- 1) **EXHORTO** al contribuyente a fin de mencionar derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en términos de las disposiciones fiscales vigentes, ubicó alguna irregularidad o inconsistencia en la consulta a la base de datos denominada “Consulta de Factura Electrónica (Consulta Central CFDI)”, del Servicio de Administración Tributaria a que tiene acceso y utiliza de conformidad con el artículo 63, párrafos primero y último del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que se le exhorta a que acuda a las oficinas de la autoridad para darle a conocer el detalle de las anomalías detectadas.
- 2) **REQUERIMIENTO** de información al contribuyente en los términos del artículo 42-A del CFF, con el objeto de que tenga conocimiento de que la autoridad fiscal tiene la firme intención de planear y programar un acto de fiscalización, para aquellos contribuyentes que recibieron servicios de subcontratación y/o actualmente reciben servicios especializados, así como la variación de servicios contenidos en los CFDI por parte de sus proveedores.
- 3) **ACTO DE FISCALIZACIÓN** a los contribuyentes que no aporten elementos suficientes para acreditar la materialidad del servicio o que se detecten incongruencias en estos; con la posibilidad de compulsar a las empresas proveedoras de los supuestos servicios.

1.4. EXHORTO AL CONTRIBUYENTE.

La ACPPAFF o las autoridades fiscales (ACFE o ADAF) notificarán un **Exhorto** a cada uno de los contribuyentes que recibieron servicios que fueron considerados como servicios de subcontratación y que reciben por los mismos o diversos proveedores servicios especializados o la ejecución de obras especializadas o de los mismos o diversos proveedores del servicio de subcontratación reciban otro tipo de servicios, en el cual se les informará la irregularidad detectada por la ACPPAFF, y que, por tanto, se les concederá un **plazo de 10 días hábiles** contados a partir de la entrega del mismo para que se presenten en las oficinas de la autoridad con el propósito de que realicen las aclaraciones pertinentes.

Dicho Exhorto será notificado a través del Buzón Tributario o **de forma personal** en aquellos contribuyentes que no cuenten con su buzón activo, o bien, que exista algún impedimento legal para utilizarlo, y como última instancia, a través de estrados.

1.4.1. ESCENARIOS DERIVADOS DE LA NOTIFICACIÓN DEL EXHORTO.

Sí acude a las oficinas de la autoridad

Para el caso de que acuda el contribuyente, en su caso, asistido de su representante legal, lo recibirán los siguientes funcionarios:

Funcionarios públicos que llevarán a cabo la entrevista

- i. En el caso de la ACFE el personal que asistirá será:
 - a) El titular de la ACFE, así como un Administrador adscrito a dicha área.
 - b) El titular de la ACATF, o un Administrador adscrito a dicha área.
- ii. En los casos de las ADAF el personal que asistirá será:
 - a) El Administrador(a) Desconcentrado(a) de Auditoría Fiscal.

- b) El Subadministrador(a) del área operativa que tenga asignada la propuesta.
- c) El Subadministrador(a) de Procedimientos Legales.

Aspectos para considerar previos a la entrevista

El personal encargado de recibir al contribuyente o su representante legal permitirá que ingrese a la oficina de la autoridad fiscal; la representación deberá acreditarse con el instrumento notarial en original.

Antes de ingresar al contribuyente o su representante legal (en caso de que lo acompañe), así como las personas de las que haya solicitado que también se les permita el acceso (Contador, Abogado, asistente, etc.), el personal encargado de recibirlos les solicitará atenta y respetuosamente, que dejen afuera de la oficina en donde se realizará la entrevista, cualquier dispositivo electrónico que porten, por ejemplo, celulares, computadoras, tabletas, etc. ello con el objeto de proteger la información que se proporcionará durante la reunión; para lo cual, el personal deberá prever un sitio o lugar en donde el contribuyente podrá dejar sus dispositivos electrónicos cuidando que estén bien resguardados, informándole que mientras dure la entrevista ningún funcionario tocará dichos dispositivos, y que los mismos se les devolverán íntegros al finalizar la reunión.

A fin de poder tener un medio de contacto ágil con el contribuyente, por si se necesita posteriormente, previo al inicio de la entrevista se le solicitará sus números de teléfono (fijo y celular) y su correo electrónico.

ASPECTOS QUE INFORMAR durante la entrevista

El personal encargado de recibir al contribuyente le informará VERBALMENTE y de forma detallada los siguientes aspectos:

- a) Se le mostrará un esquema o diagrama, previamente elaborado en Power Point por la Administración Desconcentrada o Central, con base en la información proporcionada por la ACPPAFF (previa validación con la información conocida del aplicativo “Consulta de Factura Electrónica - Consulta Central” y la información obtenida conforme al procedimiento 1.6 contenido en la presente estrategia), en el cual se pueda observar de forma gráfica la conexión que tiene el contribuyente, con las empresas que antes de la entrada en vigor de la reforma por la cual se prohíbe la subcontratación de personal, emitieron CFDI por servicios de subcontratación; entre ellas la EFOS publicada en el listado del artículo 69-B del CFF, así como el vínculo que tienen las empresas facturadoras con otras empresas detectadas en redes de esquemas agresivos o de evasión fiscal, incluso presuntas lavadoras. Para mejor proveer, se anexa ejemplo de presentación donde se muestra el esquema o diagrama.
- b) Se le explicará que, dentro de algunas de estas empresas, se tienen detectadas operaciones simuladas o inexistentes, o que han realizado operaciones con EFOS publicada en el listado del artículo 69-B del CFF, señalándole algunas irregularidades que se han detectado de dichas empresas como, por ejemplo, la variación de servicios contenidos en los CFDI con emisión de fecha reciente, con la omisión del registro que autorice la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas.
- c) Que este acercamiento es parte de un programa INTERINSTITUCIONAL entre la AGAFF, la Procuraduría Fiscal de la Federación y la Unidad de Inteligencia Financiera, el cual tiene por objetivo investigar la probable comisión de delitos, como son lavado de dinero, enriquecimiento ilícito, delincuencia organizada, defraudación fiscal y simulación de actos; dentro del esquema o diagrama, se presentará la información que de conformidad a convenios de colaboración administrativa entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

tiene con diversas instituciones, para la identificación de lo dispuesto en el Artículo 15 -D, del Código Fiscal de la Federación.

- d) Las ADAF o la ACFE, previamente a la entrevista, deberán realizar una investigación en los sistemas institucionales a fin de detectar las irregularidades del contribuyente sobre este servicio de subcontratación en otros años: **desde el ejercicio 2016 y hasta 2021 o el que esté vigente al momento de la entrevista**, y en apego a los convenios de colaboración administrativa suscritos con el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para corroborar el cumplimiento a las obligaciones informativas por servicios de especializados o la ejecución de obras especializadas.
- e) Se le explicará que el hecho de que al contar con varios CFDI emitidos por proveedores que le asistieron con servicios de subcontratación y/o actualmente servicios especializados, no significa, per se, que con ello se tenga por acreditada la recepción de los servicios, puesto que es de explorado derecho y reconocimiento por parte del Poder Judicial de la Federación y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que los comprobantes fiscales únicamente son las constancias de algún tipo de acto o actividad que tendrán efectos fiscales, y por tanto, los comprobantes fiscales, NO PRUEBAN, por ellos mismos, LA MATERIALIDAD DE LA OPERACIÓN CONSIGNADA EN ELLOS o EL CUMPLIMIENTO DE LOS DISPOSITIVOS APLICABLES A LOS SERVICIOS, en este caso, el sólo CFDI no prueba que efectivamente se haya recibido el servicio; incluso, dichas autoridades jurisdiccionales reconocen la facultad de la autoridad fiscal de declarar la inexistencia de las operaciones consignadas en CFDI y por consiguiente, la inexistencia de los efectos fiscales que el contribuyente le dio a dichos comprobantes.
- f) Finalmente, se le informará que de no atender lo anterior, la autoridad fiscal PODRÍA iniciarle un ejercicio de facultades de comprobación, de cuyo resultado PODRÍA darle vista a la Procuraduría Fiscal de la Federación y a la Unidad de Inteligencia Financiera para el ejercicio de las atribuciones que les corresponden.

De todo lo acontecido en la entrevista **NO SE DEBERÁ LEVANTAR MINUTA NI DOCUMENTO ALGUNO**, puesto que **NO SE DEBERÁ ENTREGAR NINGÚN DOCUMENTO A LOS COMPARECIENTES** toda vez que, en ese momento, la autoridad aún no está actuando dentro del ejercicio de facultades de comprobación.

NO acude a las oficinas de la autoridad

En caso de que el contribuyente, NO acuda a las oficinas de la autoridad fiscal dentro del plazo otorgado, a pesar de habersele notificado el Exhorto, la autoridad fiscal deberá realizar las acciones señaladas en el Apartado 1.5 del presente programa.

1.4.2. ESCENARIOS DURANTE LA ENTREVISTA.

Pide nueva reunión

Si al término de la entrevista, después de que el personal actuante le explicó de manera verbal todos los puntos a informar al contribuyente, el mismo señala que en ese momento no puede aclarar nada y que, por lo tanto, solicita una nueva entrevista, el personal actuante SÍ le concederá una nueva entrevista, fijándole DE MANERA VERBAL un día y hora en específicos (fecha que no deberá ser más allá de 10 días hábiles posteriores); **se deberá indicar al contribuyente que no presente nada por oficialía de partes, sino que hasta el día de la reunión deberá de traer la documentación e información que estime conveniente.**

Llegada la fecha y hora de la nueva reunión, se podrán presentar cualquiera de las situaciones siguientes:

i. El contribuyente sí se presenta y exhibe documentación.

Ante este escenario, la autoridad fiscal podrá revisarla durante esa nueva reunión, sin embargo, deberá de tener mucho cuidado en NO sacar copia ni mucho menos asentar en documento alguno el que dicha documentación fue revisada, esto debido a que NO se está aún dentro del ejercicio de facultades de comprobación; por el contrario, la revisión a la documentación obedecerá a la propia voluntad del contribuyente, es decir, se deberá considerar que la revisión se realizó con el consentimiento del contribuyente, pero sin que se deje constancia documental alguna de ello.

Si el contribuyente realiza manifestaciones que, a consideración del personal actuante, resultan suficientes, entonces la autoridad fiscal dará por concluidas las acciones de este PROPREFSE, y emitirá un reporte de lo sucedido el cual lo deberá enviar a la ACPPAFF para control y seguimiento del asunto.

ii. El contribuyente sí se presenta, pero NO exhibe documentación.

Ante este escenario, la autoridad fiscal escuchará las explicaciones que el contribuyente realicen durante esa nueva reunión, y de observarse que sólo se trata de manifestaciones sin ningún sustento documental, sin que manifieste su intención de aclarar su situación fiscal, la autoridad fiscal concluirá la reunión y procederá a realizar el requerimiento del artículo 42-A del CFF, en los términos previstos en la sección 1.5 del presente programa.

iii. El contribuyente NO se presenta a la segunda reunión.

En caso de que el contribuyente, NO acuda a las oficinas de la autoridad fiscal en la fecha y hora acordada para la segunda reunión, la autoridad fiscal deberá realizar las acciones señaladas en el Apartado 1.5 del presente programa.

1.5. REQUERIMIENTO CONFORME AL ARTÍCULO 42-A DEL CFF.

En el caso de que el contribuyente no haya atendido el exhorto, o atendíéndolo no haya aportado documentación que aclare su situación fiscal, a pesar de habersele notificado el exhorto, la autoridad fiscal (ACFE o ADAF) le emitirá un requerimiento con fundamento en el artículo 42-A del CFF, el cual tendrá como propósito el de darle TÁCITAMENTE el mensaje de que la autoridad fiscal está en preparativos para PROGRAMARLE UN ACTO DE FISCALIZACIÓN.

En dicho requerimiento se le solicitará, de manera enunciativa y no limitativa, la siguiente información y documentación:

- 1. Proporcione los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet del periodo o ejercicio sujeto a programarse para fiscalización, emitidos por proveedores de servicios de subcontratación y/o servicios especializados o la ejecución de obras especializadas.**
- 2. Informe en qué consistió, el servicio recibido por sus proveedores de servicios de subcontratación y/o servicios especializados o la ejecución de obras especializadas; proporcionando un el análisis pormenorizado de cada servicio.**
- 3. Descripción de la Actividad Económica Preponderante y del Objeto Social.**
- 4. Relación y perfil de los prestadores de los servicios (nombre, RFC, grado académico, capacitación, oficio, experiencia, etc.).**
- 5. En qué consistieron los servicios recibidos por sus proveedores.**
- 6. Cuando se llevó a cabo el servicio recibido por sus proveedores.**
- 7. Cómo fue que se materializó el servicio recibido por sus proveedores.**
- 8. Soporte documental que acredite lo señalado en los puntos anterior.**

En el requerimiento se le otorgará un plazo 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del citado requerimiento, para que presente ante las oficinas de la autoridad la información y documentación solicitada.

Asimismo, se le mencionará que en caso de que desee una reunión con la autoridad, lo podrá realizar solicitando previamente una cita en los números telefónicos de la autoridad fiscal (ACFE o ADAF). Si el contribuyente es de los que no se presentaron a pesar del exhorto enviado, al presentarse a raíz del requerimiento, se les deberá seguir el protocolo descrito en la parte 1.4.1. y 1.4.2. de la presente Estrategia.

1.5.1. ESCENARIOS DERIVADOS DE LA NOTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO.

Sí atiende el requerimiento

En caso de que el contribuyente atienda el requerimiento se podrán presentar los siguientes escenarios:

- 1) El contribuyente presenta un escrito (con independencia de que aporte o no la información y documentación requerida) y a consideración del personal actuante (previo cumplimiento en el protocolo 1.6. de la presente estrategia) resultan insuficientes para aclarar las irregularidades; ante este escenario la autoridad fiscal procederá a iniciar sus facultades de fiscalización en términos de sus facultades.
- 2) El contribuyente presenta un escrito en el cual realiza manifestaciones que, a consideración del personal actuante, resultan suficientes para dar por concluidas las acciones de este PROPREFSE, caso en el cual el personal y emitirá un reporte de lo sucedido el cual lo deberá enviar a la ACPPAFF para control y seguimiento del asunto.

NO atiende el requerimiento

En caso de que el contribuyente NO atienda el requerimiento, el personal actuante deberá iniciar un acto de fiscalización en los términos de sus facultades. Si el contribuyente cuenta con algún CSD o algún otro mecanismo de facturación, se considerará que el contribuyente actualizó la infracción señalada en el artículo 81, fracción XXXIV del CFF, y por lo tanto se le aplicará la multa mínima contenida en el artículo 82, fracción XXXIV del CFF, y además, se procederá a dejar sin efectos el CSD o el mecanismo de facturación que esté utilizando el contribuyente, ello en términos de lo previsto por el artículo 17-H, primer párrafo, fracción X, inciso d), en relación con el artículo 81, fracción XXXIV del CFF.

1.6. CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL.

Intercambio de información.

La ACPPAFF llevará una base de datos (ya sea mediante un nuevo sistema, o bien dentro de alguno que hoy día ya tenga en operación), sobre el intercambio de información con los institutos y/o secretarías que puedan formar parte integral para la detección del delito de defraudación fiscal y no se permita que se deduzcan y acrediten impuestos por contribuyentes que hayan simulado actos relacionados a la subcontratación y/o servicios especializados o la ejecución de obras especializadas.

Entre la información y datos importantes a observar serán:

- a) De la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:
 - i. El registro de la persona física o moral expedido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social al que hace referencia el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.
 - ii. Actividad o actividades que registró el padrón.
 - iii. Actividad Económica Preponderante.
 - iv. En el servicio registrado o el tipo de obra registrada, se deberá de verificar:

- a) Capacitaciones, certificaciones, permisos o licencias que regulan la actividad, equipamiento, tecnología, activos, capital social, maquinaria, nivel de riesgo, rango salarial promedio y/o experiencia.
- b) Los servicios registrados y contemplados dentro de su objeto social.
- c) Actividad Económica especializada conforme al "Catálogo de actividades para la clasificación de las empresas en el seguro de riesgos de trabajo" del Instituto Mexicano del Seguro Social contenido en el Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

b) Del Instituto Mexicano del Seguro Social:

- i. La relación del o los registros patronales y la clase de actividad conforme al "Catálogo de actividades para la clasificación de las empresas en el seguro de riesgos de trabajo" del Instituto Mexicano del Seguro Social contenido en el Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.
- ii. Fecha de inscripción ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como los Avisos de movimientos afiliatorios; tales como altas, reingresos y bajas de sus trabajadores, así como las modificaciones de sus salarios.
- iii. La información de los contratos celebrados por la prestación de servicios, conforme a los dispositivos aplicables.

c) Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores:

- i. Fecha de inscripción ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como los Avisos de sus trabajadores, tales como los avisos de retención, modificación y suspensión de descuentos.
- ii. La información de los contratos celebrados por la prestación de servicios, conforme a los dispositivos aplicables.